

ORDENANZA N°: 83
AÑO: 2009

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1°.- Establecer como obligatorio que la actividad de servicio prestada por las entidades bancarias oficiales y privadas en el ámbito de la Ciudad, en todo lo concerniente a la atención al público, debe cumplir como mínimo las siguientes disposiciones:

- a) Es obligatorio el empleo de los llamados: turneros, numerador electrónico, numerador para turnos, llamador de turnos o indicador de turnos.-
- b) Para todas las operaciones que deban pasar por Caja, se deberán ordenar en base a la existencia de "numeradores electrónicos".
- c) Cada una de las cajas deberá estar debidamente numerada para que el usuario pueda identificarla con facilidad.-
- d) Deberán existir sillas o bancos con sus correspondientes espaldares para la espera del turno respectivo en cantidad suficiente para que todos los clientes puedan estar sentados.
- e) La cantidad de operaciones diarias habituales será la determinante de la cantidad de dígitos que deberá contener el display, propendiendo a un número de tres.

Artículo 2°.- La presente ordenanza es de aplicación inmediata, otorgándose para las entidades existentes al día de la promulgación de la presente un plazo de noventa días corridos para adecuar sus dependencias a esta exigencia.-

Artículo 3°.- La Secretaría de Gobierno será la encargada de notificación, implementación y control de su ejercicio.-

Artículo 4°.- En caso de incumplimiento de lo ordenado por la presente será sancionado con una multa de pesos quinientos (\$ 500) en la primera notificación, pesos dos mil (\$ 2.000) en la segunda y pesos cinco mil (\$ 5.000) en cada una de las posteriores.-

Artículo 5°.- Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 21/10/09

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / /